REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 7-2020
(De 21 de mayo de 2020)

"Por el cual se subroga el Acuerdo 3-2020 y se adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, como parte de las medidas especiales y temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete como consecuencia del COVID-19"

(Modificado por el Acuerdo 8-2020 de 4 de agosto de 2020; Modificado por el Acuerdo 11-2020 de 16 de septiembre de 2020; Modificado por el Acuerdo 15-2020 de 9 de diciembre de 2020 y por el Acuerdo No. 2-2021 de 29 de junio de 2021)

TEXTO ÚNICO

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que en el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 se adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia.

Que el artículo 120 del Texto Único establece que la presentación de las solicitudes de registro de valores a la Superintendencia podrá hacerse electrónicamente o por otros medios autorizados por esta.

Que el artículo 327 del Texto Único determina que la Superintendencia podrá adoptar acuerdos en situaciones de urgencia, que impliquen un peligro para el público inversionista y que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir el proceso de consulta pública dispuesto en los artículos 323 a 325 del Texto Único. En dicho caso, la Superintendencia podrá adoptar únicamente aquellos acuerdos que sean necesarios para prevenir, evitar o minimizar dicho peligro.

Que ante al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete, como consecuencia de la pandemia mundial COVID-19, y previendo los potenciales efectos para los emisores registrados ante este Regulador, respecto a la capacidad de hacerle frente a sus obligaciones derivadas de los valores en circulación, la Superintendencia adoptó el Acuerdo No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020, en el cual se estableció, como medida especial y temporal, el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia.

Que este Acuerdo No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020 ha dado resultados a la fecha, tal como lo demuestran las 9 modificaciones registradas en la Superintendencia al 20 de mayo de 2020, lo cual ha sido producto no solo de un procedimiento enfocado en agilizar la tramitación y registro de este trámite, sino también del entendimiento y de la voluntad de las partes, expresada en las aceptaciones necesarias de los tenedores de los respectivos valores registrados frente a la propuesta recibida de parte de los emisores.

Que sobre la base de estos resultados observados de la implementación del Acuerdo No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020 y ponderando que los efectos del Estado de Emergencia Nacional, aún vigente, demandan para los emisores registrados analizar con mayor amplitud las medidas a adoptar, para hacer frente a sus obligaciones con los tenedores de los valores en circulación, la Superintendencia ha decidido adoptar un nuevo acuerdo con base en el artículo 327 del Texto Único, que no solo contemple el conocido procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia, sino que permita el registro de la modificación de términos y condiciones más allá del ámbito de aplicación originalmente establecido en el Acuerdo No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020, de manera que los emisores registrados puedan, si así lo aceptan los tenedores con la información suficiente, adoptar las modificaciones que consideren necesarias para el mejor interés de ambas partes.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: se adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia, como parte de las medidas especiales y temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete como consecuencia del COVID-19, el cual se regirá por lo siguiente:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este acuerdo serán aplicables a las modificaciones de los términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia el Mercado de Valores y a los documentos que la respaldan, cuyo proceso de registro ante esta Superintendencia se inicie dentro de la vigencia del presente acuerdo.

Las disposiciones de este acuerdo también serán aplicables para los emisores que hayan iniciado o finalizado el proceso de registro de las modificaciones bajo el Acuerdo No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020 y para los emisores que hayan iniciado el proceso de registro de las modificaciones bajo el Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003, para lo cual deberán observar lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del presente acuerdo.

Artículo 2. Exención de presentación de la solicitud. Los emisores a los que aplique este acuerdo, no estarán sujetos a presentar la solicitud que establece el artículo 2 del Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003.

Artículo 3. Comunicado público de hecho de importancia. Previo a la divulgación del comunicado público de hecho de importancia, relativo a la modificación de los términos y condiciones de los valores registrados a que se refiere este acuerdo, el emisor deberá enviarlo a la Superintendencia para su revisión, a la dirección de correo electrónico: **tramites_smv@supervalores.gob.pa**. Recibido el comunicado público, la Superintendencia contará con dos (2) días hábiles para dar su visto bueno o para hacer las observaciones que tenga a bien al emisor, las cuales deben ser atendidas por este.

Recibido el visto bueno de la Superintendencia, el emisor deberá divulgar el comunicado público de hecho de importancia ante esta, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), y, además, deberá divulgarlo, en la misma fecha, a la bolsa de valores y a la central de valores, a través de los medios que estos determinen.

La divulgación del comunicado público de hecho de importancia ante la Superintendencia, iniciará automáticamente el proceso para el registro abreviado, por lo que el emisor deberá

pagar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la tarifa de registro por la modificación de términos y condiciones de la respectiva emisión.

Este comunicado público de hecho de importancia deberá estar firmado por el representante legal del emisor o por la persona que este autorice y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Indicación de la oferta pública cuya modificación se pretende y solicita.
2. Reseña o cuadro comparativo de los términos y condiciones que se pretenden modificar.
3. Mecanismo mediante el cual los tenedores obtendrán información de la propuesta a modificar.
4. Mecanismo mediante el cual los tenedores deberán indicar si consienten o no la modificación propuesta.

En este comunicado público de hecho de importancia, además, el emisor deberá integrar el siguiente texto:

> *"El emisor (NOMBRE DEL EMISOR)* ***tiene la intención*** *de modificar los términos y condiciones de la oferta pública de valores registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución (IDENTIFICAR NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL REGISTRO DE LOS VALORES CUYOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE PRETENDEN MODIFICAR).*
>
> ***La modificación que se propone está sujeta****, entre otros requisitos que fija el Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020,* ***a obtener las aceptaciones necesarias de los tenedores*** *de los valores registrados que son objeto de esta, según el porcentaje de aceptaciones contemplado en el respectivo prospecto informativo, en el propio valor o en otros documentos de la oferta. De no contemplarse un porcentaje de aceptaciones necesarias en los referidos documentos, deberá obtenerse el setenta y cinco por ciento (75%) de las aceptaciones de todos los tenedores de los valores registrados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020.*
>
> *La modificación que se autorice tendrá validez o surtirá efectos a partir de la notificación de la resolución que expida la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la cual registra la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados."*

La negociación de los valores emitidos y en circulación, cuya modificación a los términos y condiciones registrados se pretenda conforme a este acuerdo, quedará suspendida en forma automática por la bolsa de valores, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el emisor haya divulgado el comunicado público de hecho de importancia, en la forma prevista anteriormente en este artículo.

La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor, sujetos a la modificación de que trata este Acuerdo, tendrá una vigencia de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho término.

Artículo 4. Formulario de Registro de Modificación de Oferta Pública (Abreviado). Se adopta el Formulario de Registro de Modificación de Oferta Pública (Abreviado) o R-MOP (A), el cual forma parte integral de este acuerdo y consta en el anexo.

En el momento en que se divulgue en el SERI el comunicado público de que trata el artículo anterior, el emisor deberá enviar el formulario R-MOP (A) a la Superintendencia, a la dirección de correo electrónico: **tramites_smv@supervalores.gob.pa**.

El emisor también deberá enviar este formulario R-MOP (A) a los tenedores, junto con el documento o medio que utilice para recibir sus consentimientos o aceptaciones, por intermedio de los participantes de la central de valores, salvo que el emisor o su representante mantenga el registro de los tenedores, en cuyo caso les enviará directamente este formulario R-MOP (A).

Este formulario deberá estar firmado por el representante legal del emisor o por la persona que este autorice y la información que en el mismo se registre se tendrá por hecha ante la Superintendencia bajo la gravedad de juramento, por parte de quienes intervengan en representación del emisor, por lo que quedarán sujetos a cumplir lo establecido en el artículo 251 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, referente a la prohibición de hacer, o llevar a que se hagan, declaraciones falsas o engañosas a la Superintendencia.

Artículo 5. Comunicado público de hecho de importancia y Formulario R-MOP (A) en caso de que varíen los términos y condiciones inicialmente divulgados. En el evento que existan variaciones a los términos y condiciones inicialmente divulgados de conformidad con el artículo 3 de este acuerdo, el emisor deberá enviar a la Superintendencia, para su revisión, un nuevo comunicado público de hecho de importancia, que contenga el cuadro comparativo de los nuevos términos y condiciones que se pretenden modificar, a la dirección de correo electrónico: **tramites_smv@supervalores.gob.pa**. Recibido este nuevo comunicado público, la Superintendencia contará con dos (2) días hábiles para dar su visto bueno o para hacer las observaciones que tenga a bien al emisor, las cuales deben ser atendidas por este.

Recibido el visto bueno de la Superintendencia, el emisor deberá divulgar el nuevo comunicado público de hecho de importancia ante esta, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), y, además, deberá divulgarlo, en la misma fecha, a la bolsa de valores y a la central de valores, a través de los medios que estos determinen.

En el momento en que divulgue en el SERI el nuevo comunicado público de que trata este artículo, el emisor deberá enviar el formulario R-MOP (A) con las modificaciones respectivas a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la dirección de correo electrónico: **tramites_smv@supervalores.gob.pa**.

El emisor también deberá enviar este formulario R-MOP (A) con las modificaciones a los tenedores, junto con el documento o medio que utilice para recibir sus consentimientos o aceptaciones, por intermedio de los participantes de la central de valores, salvo que el emisor o su representante mantenga el registro de los tenedores, en cuyo caso les enviará directamente este formulario R-MOP (A).

Artículo 6. Notificación y documentación adjunta. Además de la divulgación del comunicado público de hecho de importancia de que tratan los artículos anteriores, el emisor deberá presentar a la Superintendencia, dentro del máximo de sesenta (60) días calendarios siguientes, contados desde la fecha en que divulgó en el SERI el respectivo comunicado público de hecho de importancia, por escrito o a la dirección de correo electrónico: **tramites_smv@supervalores.gob.pa**, una notificación relativa a la modificación de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados, acompañada de la siguiente documentación:

1. **Certificación expedida por el emisor o por el agente de pago, registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada a llevar control de la tenencia de los valores de la emisión que se pretende modificar.** Esta certificación no deberá tener más de diez (10) días calendarios de haberse expedido, al momento de presentarla a la Superintendencia con la notificación de que trata este artículo.

   En esta certificación se deberá identificar plenamente a las personas, naturales o jurídicas, tenedoras de los valores cuya modificación se pretende a tal fecha y podrá ser expedida con base en la información suministrada por los participantes de la central de valores, a través de medios electrónicos de comunicación.

   Recibida la solicitud de determinación de los tenedores, por parte del emisor o de su representante, la central de valores tendrá un plazo máximo dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de registro o corte, para tramitar dicha solicitud a los participantes, quienes, a su vez, deberán dar respuesta directamente al emisor o a su representante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que central de valores le puso en conocimiento de la solicitud.

2. **Copia del acta de la reunión del órgano competente para la toma de tal decisión del emisor, en la cual se haya aprobado la modificación cuyo registro se pretende.** También se considerará válida la certificación que expida el secretario del órgano competente sobre el particular.

3. **Copias de las cartas, documentos o sustentos de la aceptación de los tenedores registrados de los valores de la emisión que se pretende modificar.** El consentimiento de los tenedores registrados de los valores deberá ser otorgado por estos, por la persona que ellos autoricen o faculten (*v.gr.*: apoderado) o por la persona autorizada a firmar o dar instrucciones en la cuenta de inversión del tenedor registrado.

   En caso de que sea un apoderado o persona autorizada, deberá acompañarse del original o copia autenticada del poder, del acta o del instrumento legal que lo faculte a tal gestión, salvo que este documento esté inscrito en el Registro Público de Panamá y pueda verificarse en su página web.

   Los consentimientos podrán ser otorgados por escrito o a través de medios electrónicos de comunicación o videoconferencia. En los dos últimos casos, el consentimiento así obtenido deberá certificarse por escrito por el participante de la central de valores que obtuvo el consentimiento de esa forma, salvo que el emisor o su representante reciba directamente dicho consentimiento de parte del tenedor, de su apoderado o de la persona autorizada por este.

   No será necesario aportar los consentimientos y sus sustentos para todos y cada uno de los tenedores, en caso que quien expida la certificación de que trata el numeral uno (1) de este artículo adicionalmente declare y certifique que cuenta con la sustentación o documentación que, a su juicio, da fe que los tenedores de dichos valores han dado su consentimiento a la modificación propuesta por el emisor y se cuenta con el porcentaje mínimo exigido.

   La certificación descrita en el párrafo anterior, en ningún caso exime de la obligación a la persona que la expide, de contar con las copias de las cartas, documentos o sustentos de la aceptación de los tenedores registrados de los valores de la emisión que se pretende modificar. La Superintendencia queda facultada para solicitar en cualquier momento a la persona que expidió la certificación, la entrega de los documentos o de los sustentos que evidencien las aceptaciones de los tenedores registrados.

4. **Adendas o modificaciones a los contratos de garantía de la emisión (cuando aplique).** Contratos de fideicomiso, prenda, hipotecas, entre otros, siempre y cuando la modificación propuesta haya causado la celebración de éstos, o bien modificación de contratos de garantía ya existentes.

Vencido el plazo establecido en este artículo, sin que el emisor haya obtenido el consentimiento del porcentaje de tenedores que se requiera según los términos y condiciones de los valores registrados de que se trate, el emisor deberá realizar otro comunicado público de hecho de importancia, en la misma forma indicada en los artículos anteriores, donde informe que no ha obtenido el consentimiento de que se trate.

[1]**Artículo 7. <u>Del registro de la modificación</u>.** Una vez el emisor haya divulgado el comunicado público de hecho de importancia de que trata el artículo 3 y enviado la notificación donde adjunta la documentación descrita en el artículo 6, la Superintendencia emitirá, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles, una resolución registrando la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados, la cual notificará mediante correo electrónico y surtirá efectos inmediatamente en la fecha y hora de enviado este.

En caso que el emisor aporte adendas o modificaciones a los contratos de garantía de la emisión, como parte de la documentación establecida en artículo 6 del presente acuerdo, la Superintendencia contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir la resolución de que trata el párrafo anterior.

[1] Modificado por el Artículo Cuarto del Acuerdo 8-2020 de 4 de agosto de 2020.

Toda modificación que se pretenda realizar a una oferta pública de valores registrados en la Superintendencia, deberá ser autorizada por el porcentaje de tenedores que indique el respectivo prospecto informativo, el propio valor u otros documentos de la oferta.

Cuando los documentos o títulos constitutivos de derechos referentes a la oferta pública cuya modificación se pretenda, no contemplen porcentaje requerido para la autorización de modificaciones a los términos y condiciones de la emisión, se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de las aceptaciones de todos los tenedores de dichos valores.

Cuando la modificación que se pretenda realizar a una oferta pública registrada en la Superintendencia, o a una o varias series de ésta, gire en torno a obligaciones cuya fecha de vencimiento se ha cumplido antes de la divulgación del comunicado público de hecho de importancia de que trata el artículo 3 de este acuerdo, se requerirá el cien por ciento (100%) de las aceptaciones de los tenedores de los valores afectos a la modificación.

Artículo 8. Validez de la modificación. La modificación a los términos y condiciones de la emisión surtirán efectos con la notificación de la resolución que expida la Superintendencia.

Artículo 9. Advertencia. El registro de las modificaciones a los términos y condiciones de ofertas públicas de valores registrados en la Superintendencia no implica aprobación ni recomendación por parte de esta autoridad a las mismas.

[2]**ARTICULO SEGUNDO: Reconocimiento de trámites iniciados mediante el Acuerdo 4-2003 o el Acuerdo 3-2020.** Las modificaciones a los términos y condiciones que hayan iniciado bajo el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003 o en el Acuerdo No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020, podrán acogerse al presente acuerdo, ajustándose al cumplimiento de las nuevas disposiciones establecidas, para lo cual deberá presentarse a la Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, una nota firmada por el representante legal del emisor o de la persona que este autorice y enviarla a la dirección correo electrónico **tramites_smv@supervalores.gob.pa**, donde indique su intención de acogerse al presente acuerdo, quedando de esta forma exceptuado de realizar nuevamente el pago de tarifa de registro correspondiente a la modificación de términos y condiciones.

Enviada la nota descrita en el párrafo anterior, el emisor deberá iniciar el trámite de conformidad con el procedimiento establecido en el presente acuerdo, el cual comienza con la divulgación del comunicado público determinado en el artículo 3. A partir de la divulgación de este comunicado público, empiezan a correr nuevamente los sesenta (60) días calendarios para presentar la notificación y la documentación adjunta establecida en el artículo 6 del presente acuerdo.

Los emisores que no presenten esta comunicación dentro del plazo establecido, su solicitud de modificación a los términos y condiciones de la oferta pública seguirá su curso bajo el procedimiento al que se acogieron inicialmente.

[3]**ARTÍCULO TERCERO: Reconocimiento de trámites finalizados mediante el Acuerdo 3-2020.** De igual forma, los emisores que hayan culminado el registro de las modificaciones a los términos y condiciones de la oferta pública bajo el Acuerdo No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020, podrán acogerse al presente acuerdo, ajustándose al cumplimiento de las nuevas disposiciones establecidas, quedando igualmente exceptuados de realizar el pago de la tarifa de registro correspondiente a la modificación de términos y condiciones, en el evento que deseen modificar la misma oferta pública.

En este caso, el emisor deberá iniciar el trámite de conformidad con el procedimiento establecido en el presente acuerdo, el cual comienza con la divulgación del comunicado público determinado en el artículo 3. A partir de la divulgación de este comunicado público, empiezan a correr los sesenta (60) días calendarios para presentar la notificación y la documentación adjunta establecida en el artículo 6 del presente acuerdo.

[2] DEROGADO por el Artículo Primero del Acuerdo 11-2020 de 16 de septiembre de 2020.
[3] DEROGADO por el Artículo Primero del Acuerdo 11-2020 de 16 de septiembre de 2020.

[45]**ARTÍCULO CUARTO: <u>Vigencia</u>.** Este acuerdo entrará a regir el día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2021.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo subroga el Acuerdo No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo.)
Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva

(fdo.)
Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

[4] Modificado por el Artículo Tercero del Acuerdo 15-2020 de 9 de diciembre de 2020.
[5] Modificado por el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo No. 2-2021 de 29 de junio de 2021.

ANEXO

FORMULARIO R-MOP (A)

Registro de Modificación a Ofertas Públicas **(Abreviado)**
Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999

Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020

INSTRUCCIONES

1. El Formulario R-MOP (A) es una guía para la presentación ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la solicitud de registro abreviado de modificaciones en los términos y condiciones de ofertas públicas registradas ante esta autoridad. El solicitante podrá disponer del mismo a través de la página web de esta Superintendencia: www.supervalores.gob.pa.

2. El Formulario R-MOP 2 (A) deberá ser divulgado por el emisor junto con el comunicado público de hecho de importancia establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020.

   En el evento que la información requerida en alguno de los acápites de este Formulario no sea aplicable, se deberá indicar expresamente las razones por las cuales tal sección no es aplicable.

3. Las solicitudes de registro que se presenten a la Superintendencia no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información sobre hechos de importancia que deba ser divulgada en virtud del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos o que deba ser divulgada para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes e informes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas.

4. Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que se hagan, en una solicitud de registro o en cualquier otro documento presentado a la Superintendencia del Mercado de Valores, en virtud del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia.

5. Las solicitudes de registro podrán omitir información o documentos que consten en los archivos de la Superintendencia, siempre y cuando dicha información o dichos documentos estén vigentes. Si la información o documentos que constan en los archivos de la Superintendencia han sido enmendados o modificados, se debe suministrar copia del documento que contiene la enmienda o modificación. Las solicitudes de registro podrán contener cualquier otra información adicional que la solicitante desee incluir, siempre que sea relevante y no sea información cuya inclusión esté prohibida por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 o sus reglamentos.

I. DEL EMISOR.

1. Situación del emisor.

Una descripción cualitativa y cuantitativa de la situación del emisor que respalde los motivos para una reestructuración de las operaciones del negocio. Esta sección deberá contener información relativa a:

a. Evolución de los negocios del emisor.

Descripción de las actividades de emisor dentro del período de tiempo que resulten relevante, para establecer con claridad las causas aparentes que motivan la modificación a los términos y condiciones propuesta y los indicadores financieros que respaldan esta evolución.

b. Descripción concreta de la situación confrontada por el emisor.

Detalle y descripción específica de las razones mercantiles y económicas (entiéndase no financieras; esto es contracción de ventas, inflación de costos, incrementos de costos no controlables, regulación estatal, litigios legales perdidos), debidamente respaldada con información cuantitativa, que, a juicio del emisor, son las causas estructurales y coyunturales de la situación que conduce a la modificación propuesta.

Se deberá indicar el impacto específico que las causas apuntadas tienen sobre la solvencia y/o la liquidez del emisor, o sobre su habilidad o potencial de equilibrar o mejorar su situación competitiva (capital negativo, inexistencia de efectivo, cuasi efectivo, etc.)

c. Detalle de otros compromisos del emisor.

El emisor deberá señalar aquellos compromisos de plazo vencido, litigios legales que de ser resueltos adversamente al emisor tendrán efecto negativo en la situación actual del emisor, así como demás obligaciones inherentes a la industria o sector en el cual el emisor se desempeña cuya observancia conlleva desmejoramiento en la situación del emisor. En el evento de existir litigios legales pendientes, se deberá indicar el monto demandado, estado en que se encuentra el litigio, juzgado que lleva el caso.

d. En el evento en que el emisor haya cesado o suspendido el cumplimiento de sus obligaciones mercantiles, deberá informar si ha presentado declaración de tal circunstancia ante el Juez competente. De ser negativa la respuesta, deberá incluir las razones por las que no se ha realizado la declaración (cumplimiento del artículo 1541 del Código de Comercio de la República de Panamá).

e. En el evento que la Superintendencia del Mercado de Valores no cuente con la información financiera actualizada del emisor, este deberá revelarlo en el presente informe.

II. DE LA EMISIÓN A MODIFICAR.

1. Datos de registro de la emisión que se pretende modificar.

2. Propuesta de modificación a los términos y condiciones.

El emisor deberá describir la propuesta de modificación a los términos y condiciones, en iguales parámetros que los que utilizará al momento de solicitar la aceptación de los tenedores de los valores a la modificación. Cuando la modificación a los términos y condiciones de la emisión supone una reestructuración del negocio del emisor, la propuesta deberá abordar los siguientes puntos:

a. Plan de negocios para la reestructuración.

El emisor deberá señalar las medidas de negocios que adoptará, junto con los impactos esperados por la adopción de éstas rubros específicos del flujo de caja, resultados operativos y balance del emisor. Para los propósitos de este procedimiento, se entenderá como medidas de negocios aquellas que incrementen los ingresos, o las ventas o los márgenes de operación, que reduzcan costos, que introduzcan productividad, que reemplace a administración, que desarrolle fusiones y o alianzas y cuyo objetivo sean el mejoramiento de los resultados operativos del emisor.

b. Impacto financiero de la reestructuración.

El emisor presentará relaciones o cuadros financieras que indiquen la relación entre las medidas de operativas y de negocios detalladas en el literal a., y el impacto de éstas en la condición financiera del emisor. Se deberá describir la capacidad de éste de generar recursos para hacerle frente a las obligaciones inherentes a su calidad de emisor, al igual que a las demás acreencias que posea a la fecha de solicitud de registro de modificación.

c. Perspectivas Financieras del plan de reestructuración.

El emisor deberá presentar la información señalada en los 2 puntos anteriores, en un plan financiero proyectado con un horizonte de desarrollo razonable e identificando las variables críticas del plan operativo (v. gr.: margen de ganancias, crecimiento de ventas etc.) y su relación con las variables financieras, incluyendo un análisis de sensitividad de las variables operativas con los objetivos financieros.

3. Propuesta financiera de modificación a los términos y condiciones de valores registrados.

a. Propuesta específica.

El emisor deberá incluir en esta sección del memorando informativo las modificaciones que él propone a los términos y las condiciones iniciales de la oferta. Esta sección deberá abordar necesariamente tres aspectos importantes: (a) La modificación propuesta y su comparación con los términos y condiciones originalmente registradas. Estas modificaciones podrán ser presentadas en un escenario flexible, en donde el emisor detalle los límites mínimos y máximos dentro de los cuales negociará con los tenedores con la finalidad de obtener el consenso de los mismos. (b) La contribución de esa modificación a los resultados financieros del emisor y (c) La fracción que esa modificación representa en relación a la contribución que otras medidas participen a la reestructuración total (operativa y financiera). El emisor podrá presentar está información de manera estadística a través de gráficos, tablas o cuadros tabulares.

b. Presentación comparativa de los términos y condiciones actuales de la oferta con los términos y condiciones actuales cuyo registro se pretende.

c. Identificación de otras propuestas a deudores, inversionistas u tenedores de otros valores:

En esta sección el emisor deberá describir la existencia de otros arreglos, si los hubiere, con otros acreedores, bancos, accionistas, y demás, así como el impacto de la contribución de cada uno de esos arreglos en la reestructuración total. Se deberá detallar las provisiones para la modificación de tales acuerdos, y como estos podrían afectar a los tenedores de los valores sujetos a modificación.

El emisor deberá señalar si se han realizado, o pretenden realizar, aportes adicionales de capital por parte de los accionistas, disminución o ajustes de las prestaciones laborales a ejecutivos, disminución o ajustes de dietas a los directivos, retención en el pago de dividendo, entre otras medidas que coadyuven al restablecimiento de la situación económica y financiera del emisor.

i. **¿Los accionistas han realizado o realizarán aportes de capital como parte del plan de reestructuración?**
ii. **¿El emisor ha disminuido o ajustado las prestaciones otorgadas a ejecutivos?**
iii. **¿El emisor ha disminuido o ajustado las dietas que reciben los directivos?**
iv. **¿El emisor ha retenido o retendrá el pago de dividendos?**

III. FIRMAS.

El Formulario R-MOP (A) deberá ser firmado, en su página final, por el representante legal de la sociedad solicitante o por la persona autorizada por esta. La información que se registre en este Formulario R-MOP (A) se tendrá por hecha ante la Superintendencia del Mercado de Valores bajo la gravedad de juramento, por parte de quienes intervengan en representación del emisor, por lo que quedarán sujetos a cumplir lo establecido en el artículo 251 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, referente a la prohibición de hacer, o llevar a que se hagan, declaraciones falsas o engañosas a la Superintendencia.

IV. FECHA DE PREPARACIÓN.

Debe incluirse la fecha de preparación del Formulario R-MOP 2.

V. FECHA DE PRESENTACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.

Debe incluirse la fecha de presentación a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.